

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA EN FORMA CONJUNTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES FUERZA VERACRUZANA, EXPRESIÓN CIUDADANA DE VERACRUZ Y DEMOCRÁTICOS UNIDOS POR VERACRUZ

ANTECEDENTES

I El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ¹ por Acuerdo **A58/OPLV/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”

II El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos.

III El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG851/2016**, emitió los “Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliaciones de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como los criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”.

IV El 26 de marzo del año 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

¹ En adelante, OPLE.

VEI 8 de abril del año 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinarán la reanudación de actividades en el sector público.

Así como lo relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

VIEI 25 de agosto de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE, a través del Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

VIIEI 16 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que a partir de su emisión quedaron abrogados los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobados 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**.

VIIIEl 11 de mayo de 2021, La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó a los países no confiarse y mantener las medidas de prevención y distanciamiento social ante la circulación de la variante Delta de la COVID-19, así mismo puntualizó que la aparición de nuevas variantes es algo habitual, pero puede prevenirse².

IXEl 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

XEl 14 de junio de 2021, el Partido de la Revolución Democrática³, por conducto de su representante suplente, promovió recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral de Veracruz,⁴ en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de ediles, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, mismo que quedó integrado bajo el expediente **TEV-RIN-27/2021**.

XIEn la misma fecha, la OMS, emitió las Consideraciones para aplicar y ajustar medidas de salud pública y social en el contexto de la COVID-19, para contener la transmisión y reducir la mortalidad, así mismo incluyó como medidas de protección personal el distanciamiento físico, y evitar entornos muy concurridos⁵.

XIIEl 16 de junio de 2021, diversos representantes de partidos políticos ante el Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz, presentaron ante el citado Consejo, sus recursos de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, así como la constancia de mayoría otorgada a la candidatura

² Consultable en el link: <https://coronavirus.onu.org.mx/indispensable-mantener-medidas-preventivas-ante-covid-19>

³ En lo siguiente, PRD.

⁴ En adelante, TEV.

⁵ Consultable y descargable en el link: <https://www.paho.org/es/documentos/consideraciones-para-aplicar-ajustar-medidas-salud-publica-sociales-contexto-covid-19>

postulada por la Coalición "Veracruz, Va" integrada por los partidos Acción Nacional⁶, Revolucionario Institucional⁷ y de la Revolución Democrática, los cuales se radicaron con las claves **TEV-RIN-242/2021, TEV-RIN-243/2021, TEV-RIN-244/2021, TEV-RIN-245/2021, TEV-RIN-246/2021, EV-RIN-247/2021, TEV-RIN-248/2021, TEV-RIN-249/2021.**

XIII El 25 y 26 de junio de 2021, los partidos políticos Unidad Ciudadana, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas presentaron recursos de inconformidad, en contra de la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, los cuales se radicaron con las claves **TEV-RIN-286/2021, TEV-RIN-287/2021, TEV-RIN-289/2021, TEV-RIN-290 /2021 y TEV-RIN-291/2021.**

XIV El 21 de septiembre de 2021, el TEV, dictó sentencia en el expediente **TEV-RIN-27/2021**, mediante la cual revocó los resultados del recuento total del Municipio de Chiconamel, Veracruz; asimismo modificó el cómputo municipal; y revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico postulada por el PRI y ordenó se otorgará a la fórmula postulada por el PRD.

XV El 26 de septiembre de 2021, inconforme con la sentencia dictada dentro del expediente **TEV-RIN-27/2021**, el PRI interpuso demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el TEV, en la misma fecha dicha autoridad remitió a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ la demanda presentada por el citado partido político y demás constancias, que fueron integradas bajo el expediente **SX-JRC-465/2021.**

⁶ En adelante, PAN.

⁷ En lo siguiente, PRI.

⁸ En adelante, TEPJF

XVI El 6 de octubre de 2021, TEV, determinó acumular los recursos **TEV-RIN-286/2021, TEV-RIN-287/2021, TEV-RIN-289/2021, TEV-RIN-290 /2021 y TEV-RIN-291/2021**, y declarar la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz; en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría expedidas a favor de las fórmulas de candidaturas postuladas por MORENA a la Presidencia Municipal y Sindicatura de dicho Ayuntamiento.

XVII El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó revocar la sentencia emitida por el TEV, dentro del recurso de inconformidad **TEV-RIN-27/2021** y, por consecuencia, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiconamel, Veracruz.

XVIII El 27 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en la que determinó acumular los medios de impugnación **SX-JRC-497/2021 y SX-JRC-502/2021** y **confirmar la sentencia del TEV**, por cuanto hace al Municipio de Jesús Carranza, Veracruz.

XIX El 30 de octubre de 2021, el Partido del Trabajo⁹ promovió recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada dentro del expediente **SX-JRC-497/2021** y acumulados por cuanto hace al Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, que fue radicado bajo el número de expediente **SUP-REC-2049/2021**.

XX El 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2049/2021**, en el sentido de desechar de plano la demanda, por no actualizarse el requisito especial de procedibilidad del medio de impugnación, por lo que se confirmó la sentencia dictada por la Sala

⁹ En adelante, PT.

Regional Xalapa del TEPJF, con lo que quedó firme la declaratoria de nulidad de la elección de ediles del ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, Veracruz.

XXI El 19 de noviembre de 2021, el C. José Caisero Hernández, quien se ostenta como Presidente a Asociación Política Estatal Fuerza Veracruzana, presentó ante este Organismo, el oficio de número **NUM/FVAP/111/2021**, mediante la cual solicita aplicar el mismo criterio para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales en el año 2022, que fue tomado en la presente anualidad para resolver la permanencia de las Asociaciones, sobre el ejercicio 2020.

XXII El 26 de noviembre de 2021, el C. Arturo Juárez Pérez, quien se ostenta como Presidente a Asociación Política Estatal Expresión Ciudadana de Veracruz presentó ante este Organismo, oficio sin número, mediante la cual solicita aplicar el mismo criterio para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales en el año 2022, que fue tomado en la presente anualidad para resolver la permanencia de las Asociaciones, sobre el ejercicio 2020.

XXIII El 29 de noviembre de 2021, el José Luis Arcos Jiménez, quien se ostenta como Titular del Órgano Interno de la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, presentó ante este Organismo, el oficio de número **049/APEDUVER/2021**, mediante la cual solicita aplicar el mismo criterio para la permanencia de las Asociaciones en el año 2022, que fue tomado en la presente anualidad para resolver la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, sobre el ejercicio 2020.

XXIV El día 8 de diciembre de 2021, el TEV, determinó acumular los recursos de Inconformidad **TEVRIN-243/2021**, **TEV-RIN-244/2021**, **TEV-RIN-245/2021**, **TEV-RIN-246/2021**, **TEV-RIN-247/2021**, **TEV-RIN-248/2021** y **TEV-RIN-249/2021**, al diverso **TEV-RIN-242/2021**, y declaró la nulidad de la elección de ediles del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

XXVEl 10 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ¹⁰, mediante los oficios **OPLEV/DEPPP/2569/2021, OPLEV/DEPPP/2570/2021, OPLEV/DEPPP/2571/2021, OPLEV/DEPPP/2572/2021, OPLEV/DEPPP/2573/2021, OPLEV/DEPPP/2574/2021, OPLEV/DEPPP/2575/2021, OPLEV/DEPPP/2576/2021, OPLEV/DEPPP/2577/2021, OPLEV/DEPPP/2578/2021, OPLEV/DEPPP/2579/2021, OPLEV/DEPPP/2580/2021**, informó a los Presidentes de las Asociaciones Políticas Estatales que cuentan con registro vigente, que el plazo señalado para que presenten las evidencias para soportar que mantienen vigente los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro será, del **10 al 21 de enero de 2022**.

XXVIEl 14 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo publicado por el Gobierno del Estado de Veracruz en el semáforo epidemiológico, 179 municipios se encuentran en nivel bajo (color verde) y 33 municipios en nivel medio (color amarillo).

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b)

¹⁰ En adelante, DEPPP

y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹³.

2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹⁴

3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹⁵ y, 1, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los

¹¹ En adelante, Constitución Federal.

¹² En lo sucesivo, LGIPE.

¹³ En adelante Código Electoral.

¹⁴ En adelante, Constitución Local.

¹⁵ En lo subsecuente, Reglamento Interior

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5 Este Organismo Electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I; 102; y 108 del Código Electoral.

6 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

7 En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

8 El artículo 29, fracción III del Código Electoral, dispone que las Asociaciones Políticas Estatales¹⁶ **deberán mantener vigentes los requisitos necesarios para su constitución y obtención del registro, debiendo este Organismo verificar anualmente los mismos, previo Acuerdo del Consejo General.**

9 El artículo 25 del Código Electoral, precisa los requisitos para el registro de las Asociaciones estatales, **cuyo cumplimiento debe verificarse anualmente para su permanencia**, mismos que consisten en:

“Artículo 25. Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;*
- II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;*
- III. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;*
- IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;*
- V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguan de cualquier otra organización política; y*
- VI. Haber definido previamente sus documentos básicos, de conformidad con este Código.”*

10 Del catálogo de requisitos que prevé la norma electoral para obtener el registro como asociación política estatal y para la permanencia del mismo, se observa que existen requisitos de acreditación periódica; así como requisitos acreditados de manera primigenia al haber obtenido su registro; en este sentido, los requisitos de acreditación periódica cuyo cumplimiento se deben verificar anualmente son los siguientes:

- Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliaciones en el Estado, inscritos en el Padrón Electoral.

¹⁶ En adelante, Asociaciones

- Contar con un órgano directivo estatal.
- Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.
- Haber realizado actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años.

11 Asimismo, de conformidad con los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, los requisitos de registro de las Asociaciones deberán verificarse anualmente, para ello la DEPPP notificará mediante oficio, el recordatorio respecto de la fecha límite para presentar la documentación con la que considere acredita la vigencia de los requisitos con los que obtuvo su registro; lo cual se actualizó el pasado 10 de diciembre de 2021, en los términos que se detallan el antecedente XXV.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los Lineamientos, la presentación de la documentación con la que las Asociaciones podrán soportar que, mantiene vigente los requisitos que le fueron necesarios para su constitución y registro, señalados en el artículo 25 del Código Electoral; se deberá realizar, durante los días hábiles del **10 al 21 de enero de 2022**.

12 Respecto de los requisitos de **verificación periódica**, previstos en la fracción III, del artículo 25 del Código Electoral, consistentes en haber realizado actividades políticas continuas durante el año inmediato anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos, para verificación las actividades políticas continuas, la DEPPP solicitara en el mes de enero a la Unidad de Fiscalización del OPLE copia certificada del Programa Anual de Trabajo, presentado por las Asociaciones, las actas de verificación levantadas, así como los informes que hubiesen presentado las Asociaciones con motivo de acreditar su actividad del año que se verifique.

Con la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización del OPLE, la DEPPP integrará al informe un listado en el que resuma el total de actividades realizadas en el año por la Asociación, debiendo especificar si la actividad tiene el carácter de actividad política.

Y en caso de que de dicha revisión se desprenda que la Asociación no realizó actividades políticas continuas, durante el año que se verifica, se asentará la omisión en dichos términos y se pondrá a la vista de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁷ para que ésta determine lo procedente.

13 Por lo anterior es preciso señalar que los Lineamientos, en su artículo 68, prevén las siguientes causas como pérdida de registro de las Asociaciones:

- a) Se acuerde su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Se fusione con otra organización política;
- c) Deje de satisfacer los requisitos necesarios para su registro; o
- d) Incumpla las obligaciones que establece el Código Electoral.

La pérdida de registro deberá ser emitida mediante Acuerdo y publicada en la Gaceta Oficial del Estado.

14 Los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal; 7 de la Constitución Local; y 108, fracción XXXIII del Código Electoral, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, mismo que la autoridad tiene que dar a conocer a la o él peticionario.

¹⁷ En lo subsecuente, Comisión.

15 En tal sentido y como ya se refirió en los antecedentes XXI, XXII y XXIII, las Asociaciones Políticas Estatales Fuerza Veracruzana, Expresión Ciudadana de Veracruz y Democráticos Unidos por Veracruz, presentaron escritos en los cuales en lo conducente manifiestan y solicitan:

Fuerza Veracruzana

“...pedimos su valiosa intervención para que se ocupe el mismo criterio para el año 2022 que se aplicó en este año 2021: para solventar los requisitos de la permanencia para las APS, cuando consideraron que el año 2020 fue físicamente difícil para afiliar a militantes de nuestra Asociación Política, pues bien, este año 2021 también ha sido muy complicado exponernos a afiliar, toda vez que como lo he señalado anteriormente y es de su pleno conocimiento; la pandemia no ha terminado.”

Expresión Ciudadana de Veracruz

“...solicitamos de su valiosa intervención para que se ocupe el mismo criterio para el año 2022 que se aplicó en este año 2021: para solventar los requisitos de la permanencia para las APS, cuando consideraron que el año 2020 fue 2020 fue físicamente difícil para afiliar a militantes de nuestra Asociación Política, pues bien, este año 2021 también ha sido muy complicado exponernos a afiliar, toda vez que como lo he señalado anteriormente y es de su pleno conocimiento; la pandemia no ha terminado y parece que viene la cuarta hola.”

Democráticos Unidos por Veracruz

“...Con base en la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 577 y demás normatividad aplicable a las organizaciones políticas cómo es la nuestra, dentro de los requisitos de

permanencia entre otros, en el cumplimiento de actualizar el padrón de afiliados para su verificación anual mismo que se presenta en el mes de enero, al respecto nos manifestamos por solicitar se exente dicho requisito por este año, y se aplique el mismo criterio del año anterior.

Lo solicitado obedece al contexto que prevalece a nivel mundial refiriéndonos al riesgo de la pandemia actual a la cual no somos ajenos y que las autoridades sanitarias en los niveles federal y estatal han hecho hincapié dictando las medidas sanitarias necesarias en pro de la protección de la ciudadanía, en el caso de nuestro estado en particular se han emitido decretos mismos que han sido aplicables hacia la mayoría de las instituciones gubernamentales y privadas, como es el caso del consejo general en el ámbito laboral para preservar la protección del personal, a esta acción nos hemos sumado a lo largo del año y en apego a los Derechos Humanos de salvaguardar a los ciudadanos hemos desarrollado nuestras actividades con extremo cuidado, evitando aglomeraciones y desplazamientos, lo cual nos ha restringido la posibilidad de actualizar nuestro Padrón como se venía habiendo en años anteriores...”

16 Una vez referido lo anterior, y tal y como se señala en los antecedentes XXI, XXII y XXIII, las Asociaciones Políticas Estatales Fuerza Veracruzana, Expresión Ciudadana de Veracruz y Democráticos Unidos por Veracruz, solicitan en esencia que: **la realización de la verificación anual para su permanencia a realizarse en el año 2022, sobre el ejercicio 2021, este Organismo determine aplicar los criterios que fueron adoptados en el año en curso, para el ejercicio 2020, en el sentido de exentar a las Asociaciones con registro vigente de la verificación de requisitos anuales, ello debido a que con motivo de la pandemia han limitado las actividades la actualización de su padrón de afiliados.**

17 Atento a lo antes expuesto, y con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de las Asociaciones Políticas Estatales Fuerza Veracruzana, Expresión Ciudadana de Veracruz y Democráticos Unidos por Veracruz, para el caso en

concreto es necesario retomar que en el transitorio CUARTO de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, se estableció lo siguiente:

*“**CUARTO. Por única ocasión** derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la reforma que modifica el inicio y los trabajos del Proceso Electoral 2021, se exenta a las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente de la verificación de requisitos anuales que corresponde al ejercicio 2020.”* **El resaltado es propio.*

18 En el transitorio CUARTO de los Lineamientos, claramente se estableció que **la excepción a la verificación de los requisitos anuales de las Asociaciones correspondiente al ejercicio 2020, se realizaría por única ocasión.**

19 Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad que, ante la situación que prevalece por la propagación del virus SARSCoV-2 (COVID 19), las medidas de mitigación para controlar la pandemia han limitado el contacto entre personas.

20 En ese tenor, es importante destacar que, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, confiere a las autoridades administrativas la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud, como derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por lo que el OPLE tiene la obligación de garantizar que se proteja el derecho a la salud de la ciudadanía dentro de los procesos que se llevan a cabo en materia electoral en el ámbito de sus atribuciones.

En ese sentido, el estado de Veracruz debe continuar implementando las medidas de seguridad e higiene y de sana distancia entre la población a efecto de mitigar el índice de contagios.

21 En congruencia con lo anterior, este Consejo General tiene el deber legal de proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el derecho a la salud y el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno, señalados en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

22 Es importante señalar que la existencia del virus COVID-19, ha modificado la realización de actividades, sin embargo, a 2 años, es un hecho notorio que el desarrollo de las actividades no se ha detenido únicamente se ha modificado, tal como lo declaró el Director de la OMS, en conferencia de prensa en julio de 2020, al mencionar que la pandemia no significa que la vida deba detenerse, pues se debe aprender a vivir con el virus y tomar las medidas necesarias para que la vida prosiga, protegiéndonos a nosotros mismos y a los demás.¹⁸

23 Para ello la OMS ha publicado medidas firmes de prevención y control de las infecciones, con ello se volvió urgente el uso de las herramientas para reducir los contagios: como lo son el uso de cubrebocas, las medidas sanitarias, ventilar los espacios cerrados, mantener distanciamiento físico y evitar las zonas concurridas.

La Organización Mundial de la Salud, en las “Consideraciones para aplicar y ajustar medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19”¹⁹, menciona

¹⁸ <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---30-july-2020>

¹⁹ Consultable en la liga: <https://www.paho.org/es/documentos/consideraciones-para-aplicar-ajustar-medidas-salud-publica-sociales-contexto-covid-19>

que se ha demostrado que las medidas de salud pública y social son cruciales para contener la transmisión de la COVID-19 y reducir la mortalidad por esa enfermedad, dichas medidas son las siguientes:

- Distanciamiento físico.
- Evitar entornos muy concurridos.
- Lavado de manos, protecciones al toser y estornudar, y uso de mascarilla).
- Medidas ambientales (limpieza, desinfección, ventilación).
- Medidas de vigilancia y respuesta (pruebas de detección, secuenciación genética, rastreo de contactos, aislamiento y cuarentena).
- Medidas de distanciamiento físico (limitación del número de personas reunidas, mantenimiento de la distancia en lugares públicos o de trabajo).

Por su parte, hasta la fecha las medidas de mitigación para controlar la pandemia en el territorio veracruzano han dado muestras de su efectividad y se ha ido superando la crisis sanitaria, lo que se acredita en virtud de la semaforización para la reactivación económica.

Actualmente conforme a la información publicada en la página del Gobierno de México,²⁰ Veracruz se encuentra en semáforo verde, indicando que no hay restricciones a la movilidad, pero se deben mantener las medidas de protección como el uso de cubrebocas y el distanciamiento entre personas; mientras que a nivel municipal la mayoría de los municipios del estado veracruzano se encuentran en verde es decir en nivel bajo, y unos pocos en color amarillo, es decir en riesgo medio.²¹

²⁰ <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

²¹ <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/nueva-normalidad/>

En ese sentido, las Asociaciones deberán, de observar en todo momento el semáforo epidemiológico que emitan las autoridades, para efectos de que tomen las medidas pertinentes en plena observancia del derecho humano a la salud.

24 Asimismo, es un hecho notorio que, derivado de los diversos medios de impugnación, referidos en los antecedentes, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV, el TEV y la Sala Superior del TEPJF determinaron la nulidad de las elecciones de los Municipios de Chiconamel, Jesús Carranza y Veracruz, del estado de Veracruz.

Por lo que, atendiendo a las razones que motivaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial y al Tribunal de Veracruz, al efecto, en el año 2022, se llevarán a cabo elecciones extraordinarias con el fin de reponer en su totalidad el desarrollo del proceso electoral, para purgar los vicios que determinaron su nulidad.

25 Ahora bien, como ya había quedado manifiesto, dado que uno de los requisitos para la permanencia de las Asociaciones, previstas en el artículo 25 del Código Electoral, es contar con un número de 1050 afiliados, se hace necesario que, por cada persona con la intención de afiliarse de manera libre y pacífica a la Asociación, ésta presente una cédula en documento físico que cumpla los requerimientos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

“...Artículo 15

1. Las cédulas de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Asociación;*
- b) Contener los siguientes datos de la o el afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y Municipio); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);*
- c) Contener la fecha en que solicitan la afiliación, así como la manifestación expresa de que conocen los documentos básicos y se sujetarán a los mismos, así como la intención de afiliarse de manera libre y pacífica a la Asociación, la cual deberá ser a partir de la conformación de la agrupación;*
- d) Contener un número de folio consecutivo;*

- e) *Deberán estar acompañadas de copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la o e ciudadano afiliado; y*
- f) *Contar con aviso de privacidad respecto del uso de datos personales...*

Ello implica que las Asociaciones al momento de proporcionar las cédulas a cada una de las personas por afiliar, tendrán aproximación física, lo que representa una complicación ante la urgencia de aplicar las medidas de salud pública y sociales que son cruciales para contener la transmisión de la COVID-19, durante la actividad de afiliación, así como en el desarrollo de sus actividades políticas continuas.

Sin embargo, tal complicación de ninguna manera se debe entender como una imposibilidad para llevar a cabo las tareas para las que se constituyeron, por lo que no están exentas de cumplir con las obligaciones que este Consejo General les imponga para la verificación de los requisitos necesarios para la conservación de su registro, debido entre otras cosas, a que las Asociaciones Políticas Estatales reciben financiamiento público.

26 Por otra parte, las Asociaciones Políticas Locales, no cuentan con una herramienta tecnológica que les permita el registro y comprobación de su nómina de afiliados; como es el caso de las Candidaturas Independientes que, para la realización de la captación de firmas de apoyo ciudadano el Consejo General del INE puso a su disposición con la aplicación informática denominada “INE Apoyo Ciudadano”, misma que aprobó mediante acuerdo INE/CG552/2020, y los diversos convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales.

27 Ahora bien, el hecho de que las Asociaciones no cuenten con dicha herramienta no es impedimento para cumplir con la captación del padrón mínimo de afiliados que dispone el artículo 45 de los Lineamientos, solamente, al momento no se cuenta con dicha alternativa.

28 Las condiciones antes señaladas permiten concluir que no es posible determinar EXENTAR nuevamente a las Asociaciones Políticas Estatales de su verificación anual, sin embargo, este Consejo General en uso de la facultad establecida en los artículos 18 y 19 del Código Electoral, que modificar los plazos establecidos en la ley para asegurar la correcta ejecución de sus funciones, en este caso para verificar los requisitos de permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales y la posibilidad de ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos atinentes.

Tal y como lo señaló la Sala Regional Xalapa en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-30/2017, es inconcuso que la autoridad electoral verifique los actos de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos cuando ya se encuentren desarrollando un proceso electoral dentro de la misma temporalidad; en aplicación análoga, se considera que, el cambiar la temporalidad de la verificación a una en la cual ya hubieran concluido los procesos electorales y se tome en cuenta las complicaciones acaecidas con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), permite que se tenga como prioridad la renovación de los cargos de elección popular, sin que ello excuse la obligación de realizar la verificación anual que marca el Código Electoral.

En este sentido, es evidente que la organización del proceso electoral extraordinario aunado a la mitigación de efectos motivados por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), imponen una serie de cargas adicionales al OPLE, que materialmente significan una contrariedad para la adecuada realización de la verificación de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas.

Por lo que, con la finalidad de salvaguardar el pleno respeto a los principios rectores de la función electoral de equidad, imparcialidad y objetividad, se considera pertinente modificar los plazos y términos para la verificación de requisitos para la

permanencia de las asociaciones políticas estatales, con el objetivo de establecer bases homogéneas y criterios objetivos de verificación a efecto de que las Asociaciones Políticas Estatales tengan certeza respecto de la forma en que deben acreditar cada uno de los requisitos para su permanencia.

29 Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos, las Asociaciones Políticas Estatales, a partir del **10 y hasta el 21 de enero de 2022, deberán presentar las evidencias que sirvan de soporte para mantener vigentes los requisitos que le fueron necesarios para su constitución y registro**, a excepción del padrón de afiliados, esto es:

- Contar con un órgano directivo estatal.
- Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios.

Dichas evidencias en términos de los artículos 50 y 53 de los Lineamientos, son las siguientes:

1. **FORMATO VA-1**, para verificar el Órgano Directivo Estatal
2. **FORMATO VA-2**, para verificar las 70 delegaciones. Para nuevas designaciones y ratificaciones es necesario anexar la aceptación del cargo y copia del INE.

En el caso de nuevas designaciones o ratificaciones, deberá atenderse al procedimiento estatutario establecido.

En cada caso deberá constar la aceptación del cargo, a través de la documental que la organización estime pertinente, anexando copia fotostática de la credencial de elector.

Asimismo, en la integración del Órgano Directivo Estatal las Asociaciones y las delegaciones vigentes deberán cumplir en todo momento con el principio de paridad de género.

En el caso de que la asociación no aporte el formato señalado o en su caso no exista manifestación alguna respecto de la vigencia de sus delegaciones, se emitirá un requerimiento.

30 Para el caso de la verificación de actividades políticas continuas, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 56, 57 de los Lineamientos, solicitará a la Unidad de Fiscalización del OPLE, la copia certificada del Plan Anual de Trabajo, actas de verificación levantadas, así como los informes que, previamente las Asociaciones hayan presentado.

31 Ahora bien, los lineamientos en el artículo 58 prevén que, en caso de que de la información rendida por la Unidad de Fiscalización del OPLE, se desprenda que la asociación no realizó actividades políticas continuas, durante el año que se verifica, se asentará la omisión en dichos términos y se pondrá a la vista de la Comisión para que ésta determine lo procedente.

32 Es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos, los requisitos exentos de verificación son los siguientes:

- Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla.
- Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política.
- Haber definido sus documentos básicos.

33 Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 de los Lineamientos, en caso de que las Asociaciones que realicen una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informar al OPLE en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

Asimismo, deberán presentar ante la DEPPP, el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que conste los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en la que consten las reformas señaladas.

34 Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos, **una vez que concluya la jornada electoral del Proceso Local Extraordinario 2022**, la DEPPP **en un plazo de diez días hábiles realizará una revisión inicial en la que, sin realizar pronunciamientos de fondo respecto del cumplimiento de los requisitos, emitirá un oficio de vista para aquellas Asociaciones a las cuales se les hubiese detectado inconsistencias en su documentación**, para que, en un término de tres días hábiles, presente la documentación que considere y en su caso manifieste lo que en su derecho convenga.

35 En términos de lo anterior y de lo expresado en el considerando 28 del presente acuerdo, **la verificación del padrón de afiliadas y afiliados de las Asociaciones correspondientes al ejercicio 2021, se realizará en el mes de agosto del año 2022.**

36 Exclusivamente para efectos de constatar que la Asociación cuenta con un padrón mínimo de 1050 afiliados, y dadas las circunstancias particulares descritas en los considerandos precedentes, dentro de los primeros diez días del mes de agosto todas las Asociaciones presentarán un archivo digital con el padrón

actualizado en el que deberá constar el total de sus afiliadas y afiliados, debiendo contener los datos mínimos siguientes:

- a) nombre completo (apellido paterno, materno y nombre);
- b) clave de elector; y
- c) CIC u OCR.

Los registros de nuevas afiliaciones deberán estar respaldados por la cédula de afiliación y copia de la credencial de elector correspondiente; y las mismas podrán contener como fecha máxima en que solicitan la afiliación, al 31 de julio de 2022.

37 Posteriormente una vez que la DEPPP, haya concentrado los padrones de las asociaciones políticas, a más tardar en la segunda semana del mes de septiembre, solicitara el apoyo de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva para que los mismos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores²² del INE, para los efectos contemplados en los numerales 46 al 49 de los Lineamientos.

38 Con la finalidad de que las Asociaciones Políticas Estatales cuenten con un periodo de ajuste mínimo indispensable para la captación de afiliados, dadas las circunstancias particulares descritas en los considerandos precedentes, dado la celebración de elecciones extraordinarias, es que se considera apropiado la ampliación del plazo **para la verificación del padrón de afiliadas y afiliados de las Asociaciones Políticas Estatales** correspondientes al ejercicio 2021.

39 Una vez realizada la verificación del padrón de afiliados de conformidad con los artículos 134 del Código Electoral en sus párrafos cuarto y quinto; y 61, de los Lineamientos, la Comisión deberá aprobar un Dictamen sobre la permanencia o

²² En adelante, DERFE.

pérdida de registro de las Asociaciones, para su respectiva presentación ante el Consejo General, ello tomando los elementos del informe sobre la verificación anual.

40 Por otra parte, con el fin de que las Asociaciones realicen los registros de nuevos afiliados, con las medidas de seguridad e higiene necesarias, a continuación se retoman algunos datos de la “Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia”²³, emitido por el Departamento para la Cooperación y Observancia Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como recomendaciones que emite la OMS e información de los protocolos emitidos por el INE, en los cuales se señalan algunas medidas de seguridad que contribuyan a reducir los riesgos de contagio del COVID-19.

“1. Distancia física entre personas

Durante la captación del apoyo ciudadano, se debe procurar mantener una sana distancia entre las personas (preferentemente un metro y medio). Asimismo, se recomienda que, en el marco de cada una de las etapas del proceso electoral, se evite darse la mano o abrazarse.

2. Higiene de manos.

Procurar lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, solo en aquellos casos que esto no sea posible, se deberá optar por soluciones a base de alcohol (gel antibacterial, con una base de alcohol al 70%).

3. Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Las manos tocan muchas superficies en las que podría existir el virus. Una vez contaminadas, puede transportarse el virus a los ojos, la nariz o la boca. Desde allí, el virus puede entrar en el organismo e infectarlo.

4. Higiene respiratoria y estornudo de etiqueta.

En caso de toser o estornudar, se deberá cubrir nariz y boca con el codo flexionado, o con un pañuelo desechable, inmediatamente deberá tirarlo y lavarse las manos.

5. Uso de mascarillas y careta o pantalla facial.

Se deben utilizar como parte de una estrategia integral de medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas. Por lo cual se recomienda utilizar

²³ Organización de Estados Americanos (OEA) Guía para Organizar Elecciones, Consultado en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>

mascarilla y careta o pantalla facial en todo momento por parte de todas y todos los involucrados en recabar apoyos de la ciudadanía.

Indicaciones básicas sobre la manera de ponerse la mascarilla:

- *Lávese las manos antes de ponerse la mascarilla, y también antes y después de quitársela, y cada vez que la toque.*
- *Compruebe que le cubre la nariz, la boca y el mentón.*
- *Cuando se quite la mascarilla, guárdela en una bolsa de plástico limpia; si es de tela lávela cada día y si es una mascarilla médica, tírela a un cubo de basura.*
- *No utilice mascarillas con válvulas.*

6. Desinfección de objetos materiales, instrumentos y cualquier objeto de uso individual.

Para el caso de recolección de apoyo ciudadano mediante aplicación móvil, deberá desinfectarse el teléfono celular o tableta después de que se reciba cada apoyo; en el caso de cédulas físicas, se deberá desinfectar el bolígrafo u objetos que se compartan al momento de brindar el apoyo ciudadano.

7. Buena ventilación. *Se recomienda que, en las operaciones logísticas, se procure que sean espacios con buena ventilación, preferentemente espacios abiertos, sin aglomeraciones.”*

41 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9 35 fracción V, 41, Base V, apartados A, B y C, 116, fracción

IV, incisos b), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, párrafo tercero, 22, 25, 29 fracción III, 99, segundo párrafo, 101 fracción I, 102 y 108 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36, 37, 38, 39, 40, 59 de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la solicitud de las Asociaciones Políticas Estatales Fuerza Veracruzana, Expresión Ciudadana de Veracruz y Democráticos Unidos por Veracruz, por cuanto hace a exentarlas de la verificación anual de los requisitos para su permanencia.

SEGUNDO. Se determina ajustar los plazos para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en un plazo de diez días hábiles posteriores a que concluya la jornada electoral del proceso local extraordinario 2022, realice una revisión inicial del cumplimiento de los requisitos para la verificación anual 2021, en los términos del considerando 34.

TERCERO. Se determina ajustar los plazos para **la verificación del padrón de afiliadas y afiliados de las Asociaciones Políticas Estatales correspondientes al ejercicio 2021, para que la misma se realice en el mes de agosto del año 2022**, en los términos de los considerandos 35 al 37.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Asociaciones Políticas Estatales, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE